



RECA MUNICIPAL

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 782

Viernes 4 de Julio de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Junta auxiliar de cárceles de Madrid.

Habiendo acordado esta Junta sacar nuevamente á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos y presas de las cárceles de esta corte, bajo las condiciones contenidas en el pliego que á continuación se inserta, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que gusten interesarse en la subasta, acudan el día 15 del presente mes al salon de remates del Gobierno de provincia y hora de las tres de su tarde en que tendrá efecto. Madrid 3 julio de 1856.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Pablo Otónel y Moreno.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta Corte, por término de un año que comprende desde el 20 del presente julio á igual fecha inclusive del propio mes del año próximo de 1857.

1.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan para los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto, que se calculan de 800 á 1000 diarias.

2.º La ración de cada preso ha de ser de veinte y cuatro onzas de pan; de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya, advirtiendo que cada ración ha de ser precisamente de una y media libra y en la forma baja ó abollada comun.

3.º El número de raciones que halla de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

4.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase dando después conocimiento á la Junta para que esta disponga el que se ponga en cuenta al contratista el importe del pan que se compre é imponerle la multa correspondiente según la condición.

5.º Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de quinientos reales por la primera vez, mil reales por la segunda y mil quinientos por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la junta deliberar si ha lugar á la rescisión de un contrato cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

6.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con seis mil reales vellon en metálico que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

7.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el señor contador de la junta.

8.ª Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato: mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 4.ª y 5.ª obligasen á la junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de seis mil reales en metálico.

10. El indicado depósito se hará en la caja general de estos, retirándolo los interesados luego que sea terminado el acto del remate á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta que se retendrá hasta la conclusion del contrato, como garantía del suministro de que habla la condicion 6.ª

11. Las proposiciones se haran en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, necesarias para los presos pobres de las cárceles de Villa y Mugerres de esta corte, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de..... mrs. cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 9.ª—Fecha y firma del proponente.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompaño el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

12. La subasta se verificará el 15 del presente mes á las tres de su tarde en la sala de remates del Gobierno de provincia. Se procederá á la lectura del presente pliego, y seguidamente á los que contengan proposiciones presentadas: si hubiese dos ó mas iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. presidente cuál sea el mejor postor retirarán los demas sus depósitos: una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

13. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 3 de julio de 1856.—P. A. de la Junta, Pablo Otinel y Moreno, secretario.

Modelos y estados que se citan en la Instruccion para las Milicias provinciales.

ESTADO LETRA A.

REPARTIMIENTO de 30,000 hombres entre todas las provincias del Reino para la organizacion de las Milicias provinciales en 1856, hecho con relacion al número de mozos sorteados para el reemplazo del ejército activo en 1855, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 31 de julio último y en los 19 y transitorio de la de quintas vigente.

| PROVINCIAS. | NUMERO de mozos sorteados en 1855. | CUPO de las provincias. |
|---------------------|------------------------------------|-------------------------|
| Alava | 1,142 | 258 |
| Albacete | 1,826 | 413 |
| Alicante | 3,578 | 808 |
| Almería | 3,153 | 712 |
| Avila | 1,457 | 329 |
| Badajoz | 3,492 | 789 |
| Baleares | 2,155 | 487 |
| Barcelona | 5,116 | 1,155 |
| Búrgos | 2,895 | 654 |
| Cáceres | 2,483 | 561 |
| Cádiz | 2,904 | 656 |
| Castellon | 2,364 | 534 |
| Ciudad-Real | 1,887 | 426 |
| Córdoba | 2,651 | 599 |
| Coruña | 5,645 | 1,275 |
| Cuenca | 2,176 | 483 |
| Gerona | 2,395 | 541 |
| Granada | 3,629 | 820 |
| Guadalajara | 1,872 | 423 |
| Guipúzcoa | 1,575 | 356 |
| Huelva | 1,647 | 372 |
| Huesca | 2,428 | 548 |
| Jaen | 2,442 | 552 |
| Leon | 3,273 | 739 |
| Lérida | 2,404 | 543 |
| Logroño | 1,388 | 314 |
| Lugo | 5,068 | 1,144 |
| Madrid | 2,511 | 567 |
| Málaga | 4,128 | 932 |
| Murcia | 3,554 | 803 |
| Navarra | 2,313 | 523 |
| Orense | 3,752 | 847 |
| Oviedo | 6,013 | 1,358 |
| Palencia | 1,434 | 324 |
| Pontevedra | 4,537 | 1,025 |
| Salamanca | 2,168 | 490 |
| Santander | 2,061 | 466 |
| Segovia | 1,292 | 292 |
| Sevilla | 3,642 | 823 |
| Soria | 1,381 | 312 |
| Tarragona | 2,899 | 655 |
| Teruel | 2,183 | 495 |
| Toledo | 2,629 | 594 |
| Valencia | 4,881 | 1,102 |
| Valladolid | 1,346 | 304 |
| Vizcaya | 1,869 | 422 |
| Zamora | 2,094 | 473 |
| Zaragoza | 3,116 | 704 |
| TOTALES..... | 132,808 | 30,000 |

ESTADO LETRA B.

CUADRO SINÓPTICO del número y nombre de los 80 batallones de Milicias provinciales que se han de organizar en la Península é Islas Baleares con arreglo á la ley de 31 de julio último.

| DISTRITOS MILITARES. | PROVINCIAS. | Nombres de los batallones. | Número correlativo de cada batallón. |
|----------------------|------------------|----------------------------|--------------------------------------|
| Castilla la Nueva. | Madrid..... | Madrid..... | 43 |
| | | Alcalá de Henares | 58 |
| | Segovia..... | Segovia..... | 35 |
| | Guadalajara..... | Guadalajara..... | 38 |
| | Cuenca..... | Cuenca..... | 23 |
| | Ciudad-Real.. | Ciudad-Real..... | 30 |
| | | Alcázar de S. Juan. | 25 |
| | Toledo..... | Toledo..... | 29 |
| | | Talavera..... | 60 |
| Total 9 batallones. | | | |
| Galicia..... | Coruña..... | Coruña..... | 42 |
| | | Santiago..... | 16 |
| | | Betanzos..... | 19 |
| | Lugo..... | Lugo..... | 5 |
| | | Mondoñedo..... | 28 |
| | Orense..... | Monforte..... | 61 |
| | | Orense..... | 15 |
| | Pontevedra.. | Monterey..... | 34 |
| | | Pontevedra..... | 17 |
| | | Tuy..... | 18 |
| Total 10 batallones. | | | |
| Castilla la Vieja.. | Valladolid... | Valladolid..... | 27 |
| | | Avila..... | 31 |
| | Salamanca.. | Salamanca..... | 24 |
| | | Ciudad-Rodrigo.. | 12 |
| | Zamora..... | Zamora..... | 39 |
| | Leon..... | Leon..... | 7 |
| | | Astorga..... | 62 |
| | Oviedo..... | Oviedo..... | 8 |
| | | Covadonga..... | 63 |
| | Palencia.... | Luarca..... | 64 |
| | | Palencia..... | 44 |
| Total 11 batallones. | | | |
| Búrgos..... | Búrgos..... | Búrgos..... | 4 |
| | | Aranda de Duero. | 59 |
| | Santander.. | Santander..... | 40 |
| | Logroño... | Logroño..... | 13 |
| | Soria..... | Soria..... | 14 |
| Total 5 batallones. | | | |
| Navarra..... | Navarra..... | Pamplona..... | 53 |
| | | Tudela..... | 65 |
| Total 2 batallones. | | | |

| | | | |
|-------------|-------------|----------------|----|
| Aragon..... | Zaragoza... | Zaragoza..... | 55 |
| | | Calatayud..... | 66 |
| | Huesca..... | Huesca..... | 54 |
| | | Teruel..... | 56 |
| | | Alcañiz..... | 67 |

Total 5 batallones.

| | | | |
|---------------|-------------|----------------|----|
| Cataluña..... | Barcelona.. | Barcelona..... | 47 |
| | | Vich..... | 68 |
| | | Manresa..... | 69 |
| | Tarragona.. | Tarragona..... | 51 |
| | | Tortosa..... | 70 |
| | Lérida..... | Lérida..... | 49 |
| | Gerona..... | Gerona..... | 57 |

Total 7 batallones.

| | | | |
|---------------|--------------|----------------|----|
| Valencia..... | Valencia.... | Valencia..... | 48 |
| | | Játiva..... | 71 |
| | | Requena..... | 72 |
| | Castellon... | Castellon..... | 52 |
| | | Segorve..... | 73 |
| | Alicante.... | Alicante..... | 60 |
| | | Alcoy..... | 74 |
| | Murcia..... | Murcia..... | 10 |
| | | Lorca..... | 26 |
| | Albacete... | Albacete..... | 41 |

Total 10 batallones

| | | | |
|--------------|-------------|--------------|----|
| Granada..... | Granada.... | Granada..... | 6 |
| | | Guadix..... | 21 |
| | | Baza..... | 75 |
| | Málaga.... | Málaga..... | 20 |
| | | Ronda..... | 22 |
| | Jaen..... | Jaen..... | 1 |
| | | Baeza..... | 76 |
| | Almería.... | Almería..... | 46 |

Total 8 batallones

| | | | |
|----------------|--------------|----------------|----|
| Andalucía..... | Sevilla..... | Sevilla..... | 3 |
| | | Ecija..... | 11 |
| | | Utrera..... | 77 |
| | Córdoba.... | Córdoba..... | 9 |
| | | Lucena..... | 78 |
| | Cádiz..... | Cádiz..... | 37 |
| | | Algeciras..... | 79 |
| | Huelva..... | Huelva..... | 45 |

Total 8 batallones.

| | | | |
|-----------------|-------------|----------------|----|
| Extremadura.... | Badajoz.... | Badajoz..... | 2 |
| | | Llerena..... | 80 |
| | Cáceres.... | Cáceres..... | 36 |
| | | Plasencia..... | 32 |

Total 4 batallones.

| | | | |
|---------------|--------------|---------------|----|
| Baleares..... | Baleares.... | Mallorca..... | 35 |
|---------------|--------------|---------------|----|

Total un batallón.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 24 de julio próximo á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Puerta de Hierro, con su intervencion en Majadahonda y ramal del Pardo, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de quinientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco reales vellon en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, hallándose en la portería del mismo de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 137,818 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 23 de junio de 1856.—P. A. del Director general, Francisco Barra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de 23 de junio de 1856, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Puerta de Hierro con su intervencion de Majadahonda y ramal del Pardo, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el Real Sitio de San Lorenzo se saca á subasta el cobro de medio real en arroba de vino, cinco y medio en cada una de aguardiente de 20 á 27 grados, seis céntimos en cada libra de carne de vaca, buey, ternera y carnero, dos reales en cada arroba de tocino y manteca fresca, cuatro rs. por cada una de tocino y manteca salada, brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas

embutidos y compuestos; dos reales en cada una de aceite y jabon duro y un real en cada una de vinagre para des de 1.º de julio á fin de diciembre de este año. Sus dos remates están señalados para los dias 3 y 6 del citado julio desde las once y media de la mañana en la sala consistorial.

Por falta de licitadores no tuvo efecto el primer remate en el dia 22 del pasado la venta esclusiva al por menor de los artículos de consumo de la villa de Zarzalejo, por lo cual se celebró en el dia 29 del mismo en vez de ser el segundo, por lo que se ha señalado para su segundo remate el dia 6 del corriente en el local de sus casas consistoriales desde las nueve de su mañana en adelante, previniéndose no se admitirá mejora que no cubra la décima parte.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Torre-laguna en vista de no haberse hecho postura en pública subasta á los derechos sobre las especies de vino y vinagre, carnes muertas y vivas, aguardiente, aceite, jabon y tocinos y mantecas saladas y frescas y demas embutidos ha dispuesto que con arreglo á el acuerdo celebrado entre el mismo y señores asociados se subaste la venta exclusiva al por menor de dichas especies, para cuyo efecto se celebrarán los dos remates con el objeto de cubrir el cupo de la derrama general que á esta villa le ha sido señalada, con mas el déficit del presupuesto municipal y gastos de recaudacion en los dias 6 y 7 del que rige á las diez de sus mañanas en la Plaza de la Constitucion, bajo el pliego de condiciones que en la secretaria de dicho ayuntamiento y acto del remate se hallará de manifiesto para inteligencia de los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial saca á pública licitacion los artículos de consumos de los ramos de vino, aguardiente, aceite, embutidos y carnes para los seis meses restantes del corriente año, señalando para sus dos remates los dias 5 y 12 del próximo julio de diez á doce de su mañana en la sala consistorial.

En Velilla de S. Antonio se arriendan en pública subasta los abastos y exclusiva al por menor de aguardiente, tocino, aceite, jabon, los impuestos sobre arroz, bacalao, judias, garbanzos y carnes.

Los remates serán los dias 6 y 10 de julio de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 57 á 62 1/2 rs. vn.
Cebada..... de 31 1/2 á 34 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de á 26 1/2 rs. vn.

Madrid 3 de julio de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 12.



BOLETIN EXTRAORDINARIO DE MADRID,

correspondiente al viernes 4 de julio de 1856.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Orden público.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La Diputacion provincial de Madrid ha visto con el mas profundo dolor los graves excesos cometidos recientemente en las provincias de Valladolid y Palencia, en que un populacho desenfrenado, seducido sin duda por agentes tenebrosos, ha invadido el sagrado de la propiedad; ha cometido en él cuantos crímenes son imaginables, y se ha permitido dirigir el puñal asesino contra el pecho de la autoridad encargada de conservar el orden.

Aunque este se halla felizmente restablecido, y aunque, calmada la alarma que tales sucesos han podido producir, se hallan sus autores sometidos á la accion de los Tribunales, semejantes crímenes cometidos en las provincias mas pacíficas de la Península, hacen sentir la necesidad de que se repriman de un modo severo y se prevengan las desgracias que habria que lamentar si el hombre pacífico y laborioso que se desvela y afana en promover la prosperidad de su patria se viese de nuevo á merced de los malvados que intentan hacer retroceder la sociedad á los tiempos de bárbarie.

Y sin embargo de que para desplegar esa energía, tan indispensable y tan universalmente reclamada, le basta al Gobierno de V. M. el apoyo de la fuerza pública y el asentimiento de toda persona honrada, la Diputacion provincial de Madrid se cree en el deber de ofrecer á V. M. su mas firme cooperacion por si en algun caso la considerase necesaria, y protestar que su individuos estan prontos como siempre á sacrificarse, si necesario fuera, en obsequio del reposo público.

Dígnese V. M. admitir la expresion de estos sentimientos de lealtad de la Diputacion provincial.

El Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. dilatados años. Madrid 28 de junio de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Cayetano Cardero.

—José María de Torres y Muñoz.—Tiburcio Ibarbia.—Isidro Aguado y Mora.—Juan Arroyo Ruiz.—Tomás de Velasco.—Francisco Huerta.—Ecequiel Martín Alonso.—Juan Francisco Morate, Secretario.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que esa Diputacion provincial há elevado á S. M. con motivo de los recientes sucesos que han alterado tan gravemente el orden en algunas provincias de Castilla; y enterada S. M. de los sentimientos que animan á esa patriótica corporacion, ha tenido á bien mandar se le den en su Real nombre las gracias por su lealtad y amor á las instituciones, y por sus sinceros ofrecimientos de contribuir con cuanto esté á sus alcances al restablecimiento de la tranquilidad pública.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1856.—Luxán.—Señor Presidente de la Diputacion provincial de Madrid.

Alcaldia constitucional de Colmenar viejo.—Excmo. Sr.—En sesion de este dia se ha leído á este ayuntamiento la circular de V. E. de 26 del corriente en que se inserta la Real orden de 25 del mismo, relativa á las medidas que previene el Gobierno de S. M. se adopten para el caso de verse amenazados ó turbados el orden y tranquilidad pública. Enterado el ayuntamiento ha acordado se manifieste á V. E., como lo verifico, que todos y cada uno de sus individuos se hallan dispuestos y decididos á secundar las miras de V. E. y sus disposiciones en favor de la tranquilidad y orden público, coadyuvando á ello con todo su apoyo á la autoridad local para llevar á efecto cuantas disposiciones y medidas emanen de la misma, no perdonando sacrificio de ninguna clase para conseguirlo.—Lo que tengo el honor de participar á V. E., añadiendo que la benemérita Milicia nacional de esta poblacion abunda en iguales sentimientos, y se halla dispuesta á secundar las disposiciones del Gobierno de S. M., comunicadas por el digno conducto de V. E.,

para dar una muestra mas de su lealtad al trono de la Reina constitucional y decision por la causa pública.—Dios guarde á V. E. muchos años. Colmenar viejo 29 de junio de 1856.—El alcalde presidente, Justo Garcia Rubio.—Por acuerdo del ayuntamiento, José Maria Saldias de Lujan, secretario.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Alcaldía constitucional de Navacarnero.—Excmo. Sr.—Por el correo de hoy se ha recibido el Boletin oficial núm. 776, en el que se inserta la circular de V. E., fecha 26 del actual, á consecuencia de los vandálicos crímenes cometidos en varios pueblos de Castilla la Vieja: en su vista á las once de la mañana se ha celebrado sesion extraordinaria, á la que han concurrido los gefes y oficiales de la Milicia nacional; y habiéndose leído la citada circular y bando, cuya copia es adjunta, se manifestó el desagrado que habian causado los desórdenes, que deseaban ver castigados con la premura y rigidez que los mismos exigian; y que sin embargo del convencimiento que todos tienen de que en esta poblacion no son acogidas ideas tan destructoras, creian deber asegurar á V. E. que la autoridad local tendrá siempre á su lado al ayuntamiento, Milicia nacional y vecindario para hacer observar el bando que se publicaba.—Estos son los sentimientos que tengo la satisfaccion de elevar á V. E., asi como la de asegurar que el citado bando publicado y fijado en los sitios de costumbre le consumirá el tiempo sin que haya necesidad de que vecino alguno tenga que sufrir sus consecuencias.—Dios guarde á V. E. muchos años. Navacarnero 29 de junio de 1856.—Excmo. Sr.—Felipe Medialdea.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Copia del bando que se cita.

Alcaldía constitucional de Navacarnero.—Habitantes de Navacarnero.—Los vandálicos crímenes cometidos en varios pueblos de Castilla la Vieja, han motivado que el Gobierno recuerde á las autoridades locales la obligacion que tienen de mantener el orden público, haciendo varias prevenciones que deberán tener presente en casos dados.—Estos confio no tendran lugar en una poblacion que siempre ha sido modelo de patriotismo, sensatez, lealtad y obediencia á las autoridades; mas si por desgracia algun iluso se dejase estraviar, con solo proferir una palabra alarmante contra el orden público y seguridad de las personas y propiedades, la accion de la autoridad será tan rápida que estirpará de raiz el mal; para lo que cuenta con el amor al orden de estos habitantes, con la cooperacion del cuerpo municipal y con la nunca desmentida decision de la benemérita Milicia nacional.—Navacarnero 29 de junio de 1856.—El alcalde 1.º constitucional, Felipe Medialdea.

Ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salvanes.—Excmo. Sr.—Tan luego como recibí por el correo de ayer el Boletin oficial de esa capital núm. 776, en el que V. E. trasmite á los alcaldes constitucionales la Real orden de 25 del corriente mes, referente á orden público, convoqué á sesion extraordinaria á este ayuntamiento constitucional que presido y á los oficiales de esta compañía de Milicia nacional, y dándose lectura de la espresada Real orden circular por el secretario, todos por unanimidad manifestaron su satisfaccion y contento

por las acertadas disposiciones que en la misma se consignan, pudiendo estar seguro V. E., que si lo que no es de esperar, hubiese el menor síntoma ó movimiento en este sensato y pacífico vecindario, que tendiese ó indicase subvertir el orden y tranquilidad pública, la seguridad de las personas y propiedades de los ciudadanos, el ayuntamiento, Milicia nacional y mi autoridad sostendrán á todo trance la constitucion, la libertad, las leyes y el trono constitucional de S. M. la Reina nuestra Señora, segun que asi me encarga lo trasmite á V. E., seguro de que estos son los sentimientos de este pueblo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Villarejo de Salvanes 30 de junio de 1856.—Fernando Riaza.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Ayuntamiento constitucional de Majadahonda.—Excelentísimo señor.—En sesion extraordinaria de ayer, y en presencia de los señores oficiales de esta Milicia Nacional, ha sido dada cuenta de la Real orden de 25 del corriente, manifestando todos estar dispuestos á secundar los deseos del Gobierno de S. M. para que la tranquilidad pública no sea alterada.—Lo que tengo la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. E. á los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Majadahonda 30 de junio de 1856.—Excmo. Sr.—El presidente, Carlos Magdalino.—Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Ayuntamiento constitucional del Real sitio de S. Fernando.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al ayuntamiento constitucional que presido y señores gefes y oficiales de la benemérita Milicia Nacional de infantería y caballería de este Real sitio, en sesion extraordinaria, de la orden circular de V. E. publicada en el Boletin oficial número 776, relativa á la adopcion de ciertas medidas para la conservacion del orden público, y enterados que fueron de su contenido los señores concurrentes acordaron se manifieste á V. E. como lo verifico, que desde luego se adhieren en un todo á sus sentimientos por las deplorables escenas ocurridas en la capital de Castilla, y que están ademas dispuestos á cumplir con las prescripciones de la citada comunicacion, contribuyendo para ello con cuanto fuere dable y necesario á mantener inalterable el orden y tranquilidad pública; acordando al propio tiempo que se remita á V. E. la adjunta esposicion que dirigen á S. M. en la que patentizan iguales sentimientos y deseos, á fin de que por el conducto de su autoridad superior se sirva elevarla á la consideracion de S. M. la Reina (q. D. g.).—Lo que traslado á V. E. de acuerdo de este ayuntamiento y señores oficiales de la Milicia Nacional á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Fernando 1.º de julio de 1856.—Excmo. Sr.—El alcalde presidente, Juan Bautista Hernandez.—Por acuerdo del ayuntamiento, Juan del Hoyo, secretario.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Esposicion que se cita.

Señora: El ayuntamiento constitucional del Real sitio de San Fernando, en union de la 2.º compañía de tiradores del 4.º batallon de la benemérita Milicia Nacional de la provincia de Madrid, que es la de dicho sitio y la seccion de caballería de la misma benemérita y nacional institucion en este patriótico vecindario, profundamente afectados por las punibles y desagradables escenas de que ha

sido teatro la pacífica y feraz Castilla la Vieja en contra de la siempre respetable propiedad y orden público, deseando dar á V. M. una prueba del amor que profesan á su Real Persona, se valen de la escitacion que el digno Gobernador de la provincia les ha hecho, como á todos los de la misma, para que conserven el orden público, sin el que nada es posible, para por el conducto de dicha activa autoridad, dirigir á V. M. su humilde voz por medio de esta manifestacion, esponiéndola su sentimiento por tan deplorables escenas, que quisieran no recordar, pues aunque nunca podrán manchar la Historia de este pais clásico por su respecto á las leyes, la propiedad y sus monarcas, siempre son sentidas por los que acatan tan caros objetos: al mismo tiempo, Señora, aprovechan esta ocasion para asegurarla no abrigan el menor temor de que por un momento pueda en este Real sitio turbarse la tranquilidad pública y ofrecer á V. M. y al Gobierno que preside el ilustre Duque de la Victoria su mas franco y leal apoyo, para sostener de cualquier modo que fuere necesario las instituciones vigentes, el Trono de V. M. la propiedad y el orden público.—Sírvasse V. M. acoger benévola esta manifestacion, espresion genuina de los sentimientos que animan á los que tienen el honor de dirigirla y hacen fervientes votos porque el reinado de V. M. sea tan duradero como fecundo en prosperidad para esta Nacion que tan digna es de ser feliz. San Fernando 1.º de julio de 1856.—Señora.—B. L. R. P. de V. M.—Juan Bautista Hernandez.—Pedro Espinosa.—Francisco de Paula Rada.—Gregorio Avilés.—Narciso Hebrar.—Pio Fernandez.—Juan Manuel de Ranero.—Santiago Cifuentes.—Juan del Hoyo.

Alcaldía constitucional de Vallecas.—Excmo. Sr.—Tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta certificacion del acta celebrada por este ayuntamiento, asociado de los gefes de la Milicia nacional de caballería é infantería de esta villa, en cumplimiento de la Real orden de 25 del corriente, circulada por V. E. en 26 del mismo. Dios guarde á V. E. muchos años. Vallecas 30 de junio de 1856.—Excmo. Sr.—Juan Pablo Roda.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Copia del acta que se cita.

D. Calisto Gomez, secretario del ayuntamiento constitucional de esta villa de Vallecas, del que es alcalde presidente el Sr. D. Juan Pablo Roda. Certifico: que en el libro de acuerdos del ayuntamiento para el presente año, al fólío 9, aparece uno que copiado á la letradice asi: Acuerdo.—En la villa de Vallecas á veinte y nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y seis, reunido su ayuntamiento constitucional para celebrar sesion extraordinaria en las casas consistoriales, prévio aviso del Sr. alcalde presidente, y citados tambien los Sres. oficiales de la Milicia nacional de infantería y caballería de la misma, asi congregados, dicho Sr. me mandó á mí el secretario leer la Real orden de veinte y cinco del corriente, comunicada por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en veinte y seis del mismo, inserta en el Boletin oficial del viernes veinte y siete número setecientos setenta y seis; enterados los circunstantes de su contenido, y amonestados por el Sr. alcalde á fin de secundar las benéficas miras del Gobierno de S. M., siempre que bajo de cualquier concepto se tratase de perturbar el orden en esta poblacion y su distrito municipal, acordaron todos animados

de los buenos sentimientos patrióticos que los distingue, coadyuvar hasta donde sus fuerzas alcancen, á sostener á todo trance en union de la autoridad local, el orden, los sanos principios de gobierno, y la proteccion que debe dispensarse á los ciudadanos honrados, para poner á salvo sus vidas y haciendas, en el caso de que por algun iluso fueren acometidas. Que sin embargo del carácter pacífico de estos habitantes, y el respeto que siempre han tenido y tienen á la autoridad local, esta, y los asociados, vigilarán continuamente por la tranquilidad de este vecindario, poniendo á disposicion de los tribunales á cualquiera persona que con algun pretesto especial quisiera alterarla.—Que conste por el presente acuerdo lo dispuesto por las precitadas corporaciones municipal y Milicia nacional.—Que se remita copia certificada de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador, para su superior conocimiento.—Que se saque asimismo copia de la precitada Real orden, y se fije al público.—Esto acordaron y firmaron los Sres. del ayuntamiento con los gefes de la fuerza ciudadana, de todo lo que yo el secretario certifico.—Juan Pablo Roda.—Francisco de Paula Utrilla.—Juan Alvarez.—Pedro Regalado Guzman.—Cárlos Villa.—Nemesio Beato.—Apolinar Perez Medel.—Rafael Villa.—Segundo Garcia.—Crispin Alvarez.—Presente fui.—Calisto Gomez, secretario.—Es copia del acuerdo original que obra en la secretaria de mi cargo al que me remito. Y para que conste libro la presente que visada por el Sr. alcalde y sellada con el de la alcaldía, firmo en Vallecas á treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—V.º B.º—Juan Pablo Roda.—Calisto Gomez.

Alcaldía constitucional de Aranjuez.—Excmo. Sr.—Adjunta tengo el honor de remitir á V. E. una copia certificada de la sesion tenida á consecuencia de la lectura de la Real orden de 25 de los corrientes y circular de V. E. de 26 de los mismos. El resultado de la referida sesion, dice bastante Excmo. Sr., acerca del espíritu que anima á los concejales, gefe y oficiales de esta Milicia; asegurando yo por mi parte á V. E., que consecuente siempre al cumplimiento de mis deberes y de acuerdo con mis principios redoblaré mi vigilancia con el objeto de que no se interponga obstáculo alguno que pueda embarrasar el régimen constitucional y la marcha progresiva de nuestros dignos gobernantes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Aranjuez 30 de junio de 1856.—Gabino Ruiz.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Copia del acta que se cita.

D. Manuel Gil, secretario del ayuntamiento constitucional de este sitio de Aranjuez. Certifico: Que en 28 de los corrientes se celebró una sesion extraordinaria cuyo contenido copiado literalmente es como sigue: En Aranjuez á 28 de junio de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la sala consistorial los señores que componen el ayuntamiento y gefe y oficiales de la Milicia nacional del mismo, yo el secretario, de orden del Sr. alcalde, hice lectura de la Real orden de veinte y cinco de los corrientes y circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de veinte y seis de los mismos, y enterados que fueron, manifestaron todos de consuno, hallarse dispuestos á cooperar por todos los medios que estén á su alcance, á que la tranquilidad pública continúe inalterable en esta poblacion, á que el orden no sea turbado por nada ni por nadie, y á que la seguridad de las personas y propiedades de estos ciudada-

nos, se halle tan altamente respetada como el Gobierno de S. M. que tan dignamente preside el ilustre Duque de la Victoria desea, confiando todos en que ante la gran sensatez de sus convecinos, no serán infructuosos ni estériles los medios que adopten para la consecucion del objeto indicado; pero que si por desgracia y cual no es de esperar, no surtiesen el fin que se proponen, entonces el Gobierno puede estar seguro y satisfecho de que no solo estarán á su lado cual deben, si no de que acudiendo cada uno á su puesto con arreglo á los cargos que les estan conferidos y contando con el auxilio de la benemérita fuerza ciudadana en quien desde luego confian, harán ilusorios todos los planes que pudieran fraguarse por los enemigos de la libertad. Asi lo digeron y firman los espresados señores de que yo el Secretario certifico.—Gavino Ruiz.—Celestino Burgos.—Baltasar Rodriguez Alto.—José Barrera.—José Megia.—Ramon Tolosa Lopez.—Mateo Valera.—Ramon Usua.—Domingo Linares.—Manuel Torres.—Pio Gavilanes.—Manuel Rivera.—Pedro Lopez.—Julian Sanchez.—Joaquin Chinchon.—Julian Ramos.—Gabriel Sainz.—Manuel Gil, Secretario.—El acta que antecede está bien y fielmente copiada y compulsada con su original existente en la Secretaría de mi cargo y á que me remito. Y para que conste de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno pongo la presente en Aranjuez á

treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—
Visto bueno.—Gavino Ruiz.—Manuel Gil.

Gobierno de la Provincia de Madrid.—*Orden público.*
—*Circular.*—He visto con la mayor satisfaccion las antecedentes comunicaciones que se me han dirigido, en las que me manifiestan los ayuntamientos constitucionales y benemérita milicia nacional, haberse enterado de mi circular fecha de 26 del próximo pasado mes, en que se inserta la Real orden de 25 del mismo, dictando varias disposiciones para la conservacion del orden público.

Me son muy gratos los sentimientos de patriotismo, de decision por la causa de la libertad, del orden y de amor al Trono de la Reina constitucional, que en dichos documentos se consignan; y en prueba del distinguido aprecio que me merecen, doy las gracias á las corporaciones municipales y á la benemérita milicia ciudadana.

Tambien he dispuesto que se inserten en el Boletin oficial de la provincia, en público testimonio de aprecio, y para que sirva de noble ejemplo y estímulo á los demas pueblos de la provincia.—Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 3 de julio de 1856.—Cayetano Cardero.—Sr. Alcalde, presidente del ayuntamiento constitucional de....

MADRID.—*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.*